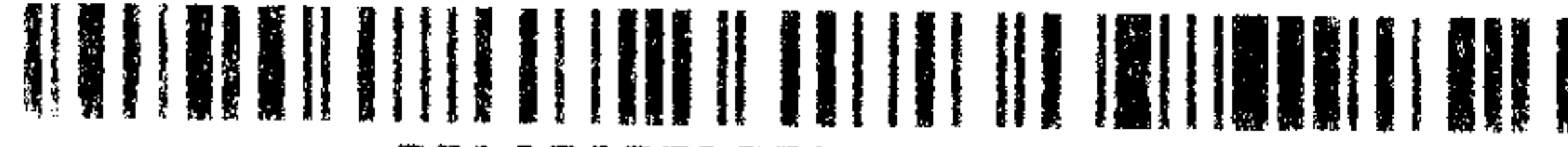




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO N°**



20180803103064106172868

AUTOS

Agosto 03- 2018 10:30

Radicado 00-002868



*"Por medio del cual se inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas"*

**CM5 03 14420**

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, SINA, con radicado N° 024577 del 30 de julio de 2018, la señora ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía N° 32.228.911, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado COLOR CLEAN, presentó ante la Entidad solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo, para uso industrial, situado en la Carrera 65 N° 16ª- 89, municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas planas X: 6°13'18.07 y Y: 75°35'5.79 con caudal del pozo de 0,81 l/s, profundidad de 8 m., para un caudal solicitado de 0,2 l/s, por el término de diez (10) años.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
  - Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, SINA.
  - Certificado de Registro Mercantil de la señora ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía N° 32.228.911
  - RUT del Establecimiento de Comercio denominado COLOR CLEAN
  - Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELIZABETH CRISTINA CORREA
  - Certificado de Libertad y tradición del inmueble con matrícula N° 001-155485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
  - Autorización para la realización del presente trámite, de CAROLINA GALEANO VELEZ Y JUAN JOSE BERNAL VELEZ en calidad de propietarios del referido bien inmueble.
  - Informe prueba de bombeo
  - Características del pozo.
  - Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.



3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la señora ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ con cédula de ciudadanía N° 32.228.911, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$1.123.501), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte de recibo de caja N° 000103 del 17 de abril de 2017 con su respectivo documento de consignación. (El pago se realizó con valores del año 2017, se debe realizar ajuste al 2018)*
4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.1 Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a.) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b.) Riego y silvicultura; c.) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación. d.) Uso industrial; e.) Generación térmica o nuclear de electricidad; f.) Explotación minera y tratamiento de minerales; g.) Explotación petrolera; h.) Inyección para generación geotérmica; i.) Generación hidroeléctrica; j.) Generación cinética directa; k.) Flotación de maderas; l.) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m.) Acuicultura y pesca; n.) Recreación y deportes; o.) Usos medicinales; p.) Otros usos similares.” Y debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes. (Ibídem).*
5. Que es pertinente indicar que toda actividad industrial, comercial o de servicios que vierta a un alcantarillado público o a una fuente hídrica sus aguas residuales no domésticas -ARnD-, está en el deber legal de adelantar ante la Entidad el respectivo permiso de vertimientos, conforme al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Por ende, se advierte a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que si su actividad genera aguas residuales no domésticas -ARnD-, debe obtener también paralelamente el respectivo permiso de vertimientos; por tanto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se advertirá que de llegarse a otorgar la concesión de aguas pedida, no podrá hacer uso del recurso hídrico concesionado, hasta tanto no demuestre que cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente.*
6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el*





*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o
9. puedan generar un deterioro ambiental.

### **DISPONE**

**Artículo 1°** Admitir la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentada por la señora **ELIZABETH CRISTINA CORREA VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía N° 32.228.911, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **COLOR CLEAN**, de un pozo profundo, para uso industrial, situado en la Carrera 65 N° 16<sup>a</sup>- 89, municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas planas X: 6°13'18.07 y Y: 75°35'5.79 con caudal del pozo de 0,81 l/s, profundidad de 8 m., para un caudal solicitado de 0,2 l/s, por el término de diez (10) años.

**Artículo 2°** Declarar iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3°** Advertir a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que aun otorgándosele la misma no podrá hacer uso del recurso hídrico que le fuere concesionado hasta tanto no haya obtenido el respectivo permiso de vertimientos, bien sea al suelo, fuente hídrica o a alcantarillado público, por tanto, se le recomienda asesorarse de personal idóneo que le evalúe la viabilidad de obtener dicho permiso con base en las exigencias y parámetros que para cada tipo de actividad industrial, comercial o de servicios se establecen en la Resolución Ministerial N° 0631 del 17 de marzo de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”; y particularmente en su ANEXO 2.

**Artículo 4°.** Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía más cercana del lugar de la captación.



AUTOS  
Agosto 03, 2018 10:30  
Radicado 00-002868



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 4 de 4

**Artículo 5º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 6º.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 7º.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificó el costo del proyecto y con base en el mismo, procedió a reliquidar con el IBC del año 2018, por lo que el concepto de servicio de evaluación del trámite debe pagar el reajuste, la suma de CIENTO ONCE MIL OCEHNTA Y CINCO PESOS (\$111.085). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8º.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 9º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Laura Marcela Bedoya Giraldo  
Profesional Universitaria-Abogada/ Proyectó

